

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 71
O R D I N A R I A
JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del jueves veintiséis de junio de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número setenta, celebrada el martes veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veintiséis de junio de dos mil catorce:

I. 21/2013

Acción de inconstitucionalidad 21/2013, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, 171, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Procesal Penal, y 275 Bis del Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Nuevo León, reformados mediante Decreto 80, publicado en el Periódico Estatal el diez de julio de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León, 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, en las porciones indicadas en el considerando quinto, así como del artículo 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en su integridad, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea, tras las dos votaciones relacionadas con el estudio de fondo del

asunto, tomadas en sesiones anteriores, presentó la propuesta de extensión de invalidez al artículo 3, fracción IV, párrafo segundo, en la porción normativa que indica “o hasta noventa y seis horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada”; del 182 Bis 8, párrafo último, la que señala “No aplicarán los beneficios de este Artículo, si los hechos que se investigan están relacionados con la delincuencia organizada”; así como del 326 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León; al igual que el artículo 5 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales de dicha entidad federativa, en la porción que prevé “en caso de delincuencia organizada y”. Lo anterior en relación con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisó que no habría lugar a invalidar los artículos 185, fracción II, y 191 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, pues no sólo se refieren a delincuencia organizada.

El señor Ministro Cossío Díaz coincidió parcialmente con la nueva propuesta, estimando que debería extenderse la invalidez también al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, pues se refiere a delincuencia organizada, respecto de lo cual no tiene competencia el Congreso local; asimismo la invalidez se extendería al artículo 44 y 44 Bis de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, ya que remiten al citado artículo 176.

Se manifestó en contra de declarar la invalidez de los artículos 182 Bis 8 y 326 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, puesto que no sólo deberían anularse las porciones normativas referidas, sino el numeral en su totalidad, por la manera en que están vinculados a la delincuencia organizada.

Adicionalmente, consideró que deberían anularse los artículos 8, fracción V; 48 Bis; 91, párrafos cuarto y quinto; 128 Bis; 139, párrafo último; 182 Bis 6; 182 Bis 7 y 275 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, porque refieren al artículo 176 del Código Penal para ese Estado.

Aclaró que, de no ser aprobada su sugerencia, expresaría lo conducente en un voto particular.

El señor Ministro Valls Hernández compartió la nueva propuesta. Sin embargo, advirtió que no se pronuncia sobre lo señalado por los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Pardo Rebolledo en las sesiones pasadas, acerca de la posible invalidez del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual se refiere a supuestos de delincuencia organizada, así como a los diversos artículos 165 Bis y 355 del citado ordenamiento que propuso.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra de la nueva propuesta porque sugiere la extensión de invalidez a diversos preceptos, los cuales no fueron

combatidos, incluso de manera indirecta, pues ni siquiera los preceptos impugnados los mencionan, recordando que además había sostenido que podrían existir personas procesadas por los delitos que prevén los artículos materia de la nueva propuesta, con lo que se afectarían sus situaciones sin estar sujetos a la litis.

Aunado a lo anterior, indicó que, salvo el artículo 326 Bis, los demás preceptos de la nueva propuesta no refieren a algún tipo penal vinculado con la delincuencia organizada. Estimó que podrían no invalidarse estos artículos sin dejar de tomar en cuenta lo que establece la Ley Reglamentaria de la materia y la jurisprudencia de rubro *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.”*, pues de estos elementos se desprende que podrán extenderse los efectos de invalidez a otras normas cuya validez dependa de las declaradas inconstitucionales, circunstancia que no acontece en el caso.

Señaló que estaría de acuerdo en invalidar, de los artículos combatidos, únicamente las porciones que refieran a otras disposiciones que pudieran estar vinculadas, no con extender la invalidez de los artículos ahora propuestos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió la nueva propuesta de extensión de invalidez porque no encuadra con el supuesto del artículo 41, fracción IV, de la

Ley Reglamentaria de la materia, ya que estos numerales, cuya invalidez extensiva se propone, no dependen en cuanto a su validez con las normas expresamente impugnadas.

Respecto de la exposición del señor Ministro Valls Hernández, recordó que no propuso la invalidez del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, sino que precisó que la invalidez del artículo 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales derivaba de su referencia al citado artículo 176.

Por esta razón, anunció que su voto sería en el sentido de declarar la invalidez únicamente de los preceptos impugnados.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo, y en parte con el señor Ministro Aguilar Morales, en el sentido de que la lectura del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia requiere de una dependencia de los artículos declarados inválidos con los que se propone su invalidez, lo que no se da con la simple referencia.

Indicó que la competencia exclusivamente federal para legislar en materia de secuestro, trata de personas y delincuencia organizada se da a partir del artículo transitorio correspondiente en la reforma constitucional alusiva y, por tanto, cesa la posibilidad de aplicar algún artículo de la legislación local. Preciso que el treinta de noviembre de dos mil diez se publicó la Ley General en Materia de Secuestro,

que el catorce de junio de dos mil doce se emitió la Ley General en Materia de Trata de Personas y que el catorce de marzo de dos mil catorce se reformó la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como que, de acuerdo con los artículos transitorios de la reforma constitucional respectiva, en aquellos asuntos iniciados con anterioridad a estas fechas se continuaría aplicando la legislación local.

Por lo anterior, consideró que invalidar por extensión otros artículos que no dependen de la declaración ya votada de invalidez y que pudieron iniciar algunos procedimientos válidos conforme a los citados artículos transitorios de la reforma constitucional alusiva, no correspondería a la extensión referida al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Anunció que estaría de acuerdo con la invalidez exclusiva de los artículos reclamados.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con los señores Ministros Pardo Rebolledo y Luna Ramos, en lo concerniente a que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia no permite extender la invalidez como en la nueva propuesta, sino que la norma que se va a declarar inválida debe depender de la norma impugnada, por lo que votaría en contra del proyecto en este punto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas compartió la nueva propuesta al ser congruente con lo discutido en sesiones pasadas.

Estimó que, de considerarse viable declarar la invalidez del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los términos expresados por el señor Ministro Cossío Díaz, también tendrían que invalidarse los artículos 150 a 157 y 164 del citado código, razón por la cual votaría únicamente en favor de la nueva propuesta.

El señor Ministro Pérez Dayán reiteró que la materia de delincuencia organizada quedó reservada al Congreso de la Unión, de suerte que cualquier disposición local alusiva generaría un vicio de incompetencia, por lo que no visualizó obstáculo alguno para extender la invalidez a los artículos contenidos en esta nueva propuesta.

Respecto de la sugerencia del señor Ministro Cossío Díaz, consideró que no sería viable porque no se combatieron en la propia acción de inconstitucionalidad los artículos a los que refirió.

En cuanto a los artículos concernientes al secuestro y a la delincuencia organizada, expresó que, como más adelante se realizará, deberá analizarse si el Congreso local se excedió en sus facultades para legislar en estos temas, en la inteligencia de que existe una competencia residual para ello en las leyes generales correspondientes, lo cual determinará la validez o invalidez de dichas normas.

El señor Ministro Franco González Salas recordó haber expresado reservas respecto de si una ley federal podía habilitar competencia a los Estados y que, por decisión del

Tribunal Pleno, se determinó que no, lo que se refleja en esta nueva propuesta.

Precisó que la interpretación que se ha atribuido al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, consiste en que si no existe una dependencia directa e inmediata entre los artículos ya declarados inválidos con los que se pretende extender la invalidez, no procede ésta, lo cual estimó ser de forma diferente. Consideró que la dependencia directa radica en que los artículos propuestos se deben invalidar porque el Congreso del Estado no tuvo competencia para legislar en la materia de delincuencia organizada, de acuerdo a la decisión plenaria, por lo que se manifestó de acuerdo con el nuevo planteamiento.

El señor Ministro Presidente Silva Meza compartió la nueva propuesta, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, pues tal y como lo expresaron los señores Ministros Franco González Salas y Cossío Díaz, la extensión de invalidez se debe dar porque, tanto las normas declaradas inválidas como las que ahora se propone su invalidez, contienen el mismo vicio que las contraponen con el orden constitucional, esto es, vulneran la competencia establecida por el artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional. Asimismo, se pronunció por que se extendiera la invalidez al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas y reanudó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que, de acuerdo al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, se puede extender la invalidez de las normas que guarden algún tipo de relación con las ya declaradas inválidas, de acuerdo con la jurisprudencia de rubro *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.”*, respecto de la cual algunos señores Ministros únicamente se han referido a su aspecto jerárquico o vertical y, por ello, consideran que no pueden extenderse sus efectos; sin embargo, también prevé este criterio los aspectos material u horizontal, el sistemático, el temporal y el de generalidad.

Desde ese punto de vista, reiteró que debería declararse la invalidez del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León e incluso, en una posición maximalista, su diverso artículo 410, párrafo segundo, pues generarían una afectación grave a los derechos humanos de las personas que han sido acusadas por estos delitos, siendo que las autoridades estatales eran incompetentes para legislar en materia de delincuencia organizada, ya que está reservada exclusivamente a la Federación.

Por ello, reiteró su voto en favor de la nueva propuesta e, inclusive, por ampliarla a los numerales que refirió en su exposición anterior.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas estimó que, en términos de lo anunciado por los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Silva Meza, estaría de acuerdo por invalidar las disposiciones que ahora se proponen.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que todos los supuestos que se mencionan en la tesis aludida por el señor Ministros Cossío Díaz se presentan, siempre y cuando exista dependencia entre los artículos, lo cual resulta ser el requisito del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, si bien los artículos ya declarados inconstitucionales y los que ahora se propone su invalidez comparten el mismo vicio, éstos últimos no fueron impugnados y, por tanto, no puede darse la extensión de invalidez, por lo que no pueden anularse por el simple hecho de referir a la delincuencia organizada, máxime que el decreto impugnado no los contempló, sino a los señalados como reclamados.

Reiteró lo relativo a los artículos transitorios de la reforma constitucional en materia penal de dos mil ocho, referentes a que, mientras el Congreso de la Unión no emitiera las leyes federales y generales atinentes a las

materias de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas, serían aplicables las disposiciones emitidas por las legislaturas de los Estados en los procesos iniciados con anterioridad a su emisión.

Precisó que los artículos contenidos en la nueva propuesta no habrían podido ser combatidos a través de la acción de inconstitucionalidad, pues la vía hubiera resultado extemporánea, además de que, de acuerdo a los referidos artículos transitorios de la reforma constitucional de dos mil ocho, tuvieron vigencia mientras el Congreso de la Unión no emitiera las leyes federales y generales de estas materias.

Por estas razones, consideró que no es posible extender la invalidez a los artículos ahora propuestos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión y que éste continúe en lista.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Silva Meza levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública solemne del lunes treinta de junio de dos mil catorce a las diez horas, en la cual comparecerán los candidatos a Magistrados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se aprobarán a los que integrarán las ternas respectivas, así como a la próxima sesión pública

ordinaria que se celebrará el martes primero de julio de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.